

Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Sevilla, 8 de septiembre de 2005.- El Viceconsejero, Luis Manuel García Garrido.

A N E X O

Centro directivo: S. Gral. Ordenación de Territorio y Urbanismo.
Localidad: Sevilla.
Centro de destino: Instituto de Cartografía de Andalucía.
Código: 9287610.
Denominación del puesto: Secretario/a Director Instituto.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Características esenciales:
Grupo: C-D.
Cuerpo: P-C1.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional:
Nivel comp. destino: 18.
C. esp. (euros): 7.660,92.
Requisitos para el desempeño:
Experiencia:
Titulación:
Formación:
Otras características:
Méritos específicos:

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, edificio Torretriana, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de septiembre de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

A N E X O

CONSEJERIA DE EDUCACION

Centro directivo: Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Director del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
Código: 8347310.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.
Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:
Grupo: A.
Cuerpo: P-A11.
Area funcional: Ordenación Educativa.
Area relacional: Administración Pública.
Nivel C.D.: 30.
C. específico RFIDP/euros: XXXX-/19.239,96.

Requisitos para el desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación:
Otras características:
Méritos específicos:

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

Tras la entrada en vigor de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se hace patente la necesidad de aprobar el presente Reglamento con el objeto de desarrollar y completar las previsiones contenidas en la misma, en el ejercicio de las competencias en materia de régimen local atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía con carácter exclusivo en el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.18.º de la Constitución Española y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1993, supuso todo un hito normativo en la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto vino a regular, de acuerdo con las peculiaridades propias que ofrece la realidad andaluza, los distintos procedimientos comprensivos de las modificaciones de términos municipales, además de la creación de las Entidades Locales Autónomas que dentro de un Municipio vendrían a llenar la necesidad de descentralización administrativa con el fin de acercar la gestión de determinados servicios a la vecindad.

El desarrollo del principio de subsidiariedad, conductor del proceso de descentralización de competencias a favor de las entidades locales en atención a su condición de Administración más cercana, requiere la previa conformación de espacios geográfica, poblacional y económicamente adecuados que garanticen la prestación de servicios con suficiente optimización y con niveles homogéneos de calidad.

A tal fin se incluyen previsiones en el Título I sobre la determinación de los niveles homogéneos de prestación que hayan de alcanzar los distintos servicios públicos de competencia municipal y, en su caso, de las Entidades Locales Autónomas conforme a las características técnicas, resultados y modalidades de prestación que se determinen por el órgano competente.

El Título II regula la modificación de los términos municipales, que podrán consistir en la creación y supresión de Municipios o en la mera alteración de sus límites territoriales. Se establece y desarrolla el procedimiento en todas sus fases, destacando los sujetos legitimados para iniciar este procedimiento, y se determinan los efectos de las modificaciones de términos municipales sobre la organización municipal.

El Título III estipula la creación, régimen jurídico, alteración y extinción de las Entidades Locales Autónomas, dando respuesta a las continuas remisiones reglamentarias que expresa o implícitamente contiene la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. En atención a la práctica acumulada desde la entrada en vigor de la Ley 7/1993, se regula el procedimiento de adaptación a las Entidades Locales Autónomas de las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio creadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

El Título IV regula cuestiones no previstas en la mencionada Ley, relativas a las actuaciones tendentes a la demarcación, deslinde y amojonamiento de las líneas límites. Hasta el momento se vienen aplicando las previsiones al respecto contenidas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El Título V regula el procedimiento de cambio de capitalidad y denominación de los Municipios y Entidades Locales Autónomas, materia que hasta el momento requería de la aplicación supletoria de la normativa estatal y fomenta en ambos casos la participación vecinal.

Por último, creado en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, el Registro Andaluz de Entidades Locales, como instrumento oficial y público de constancia de la existencia de las entidades locales radicadas dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los datos más relevantes de la conformación física y jurídica de aquéllas, en el Título VI se regula el régimen de organización y funcionamiento del mismo, así como los aspectos más relevantes relativos a la inscripción, modificación y cancelación de los datos registrales.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por la Disposición Final de la Ley 7/1993, a propuesta de la Consejera de Gobernación, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de agosto de 2005,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

Se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales que figura como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicación supletoria del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales sólo tendrá aplicación supletoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias no reguladas en el presente Reglamento.

Segunda. Cooperación con el Instituto Geográfico Nacional.

La Consejería de Gobernación suscribirá cuantos contratos administrativos y convenios de colaboración sean necesarios con el Instituto Geográfico Nacional, con el fin de contar con las aportaciones administrativas, técnicas y cartográficas precisas, en relación con las actuaciones reguladas en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento se ajustarán en su tramitación a lo previsto en el mismo, con excepción de aquéllos que se encuentren únicamente pendientes de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, que se seguirán rigiendo por la normativa que le fuese aplicable al tiempo de su iniciación.

Segunda. Número de vocales en las Entidades Locales Autónomas.

Las Entidades Locales Autónomas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, tuviesen constituidas sus Juntas Vecinales por un número de voca-